

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 03 de Marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 05 de Febrero de 2021, feneció en silencio el traslado a la pasiva, notificada virtualmente conforme los apremios del Decreto 806 de 2020, así:

14 de diciembre de 2021 – Entrega y lectura de la notificación.

16 de diciembre de 2021 – Materialización de la Notificación

La anterior notificación fue aportada virtualmente por el extremo actor, el 11 de febrero de 2021, la cual SI proviene del correo registrado en SIRNA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 17 de Marzo de 2021.-

El 11 de marzo de 2021, el apoderado demandante allegó memorial solicitando continuar con el trámite de este asunto, en el evento en que la pasiva no haya contestado esta demanda.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00095 de 2020

Demandante: REPAIR AND SERVICES S.A.S.

Demandado: Proyecto de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente Ltda.

Fecha Auto: Marzo 18 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, habiendo fenecido en silencio la oportunidad al extremo demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, ingresó el presente asunto al despacho para resolver de fondo; con sustento en las siguientes pretensiones:

“...1. Que SE DECLARE LA EXISTENCIA del contrato de arrendamiento No. 29.04.2019.2.17 celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, por el cual se arrendaron los contenedores identificados con los números PONU042843720BD (de 20 pies) y UESU414095 BODEGA HC (de 40 pies) por valor de arrendamiento por día de 11.633 más IVA (para el de 20 pies) y de 12.966 más IVA (para el de 40 pies) respectivamente, para ser ubicados en el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO FRANCISCO WIESNER ubicado a 12 kilómetros de la ciudad de Bogotá km 7 después del peaje a patios, al lado de la represa.–la calera, celebrado el día 27 de abril de 2019 entre las sociedades REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. en calidad de arrendador y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., en calidad de arrendatario.

2. Que SE DECLARE LA EXISTENCIA del Otrosí No. 1 del contrato de arrendamiento No. 29.04.2019.2.17, el cual fue celebrado el día cinco (05) de junio de 2019, por medio del cual se arrendó el contenedor identificado con el número SUDU 4482912 BODEGA ST (de 40 pies) por valor de arrendamiento por día de 12.966 más IVA (para el de 40 pies), para ser ubicado en el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO FRANCISCO WIESNER ubicado a 12 kilómetros de la ciudad de Bogotá km 7 después del peaje a patios, al lado de la represa.–la calera, celebrado el día 05 de junio de 2019 entre las sociedades REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. en calidad de arrendador y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., en calidad de arrendatario.

3. Que SE DECLARE LA EXISTENCIA del contrato de arrendamiento No. 27.08.2019.2.38 también celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, por medio del cual se arrendó el contenedor identificado con el numero TCNU9058082 40HC (de 40 pies), por

un valor de día de arrendamiento de 13.300 más IVA, para ser ubicado en el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO FRANCISCO WIESNER ubicado a 12 kilómetros de la ciudad de Bogotá km 7 después del peaje a patios, al lado de la represa.–la calera, celebrado el día 27 de abril de 2019 entre las sociedades REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. en calidad de arrendador y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., en calidad de arrendatario.

4. Que SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO del contrato de arrendamiento No. 29.04.2019.2.17 celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, entre las sociedades REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. en calidad de arrendador y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., en calidad de arrendatario y el correspondiente Otrosí No. 1 del contrato de arrendamiento No. 29.04.2019.2.17, el cual fue celebrado el día cinco (05) de junio de 2019; POR LA FALTA DE PAGO de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

5. Que SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO del contrato de arrendamiento No. 27.08.2019.2.38 también celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, entre las sociedades REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. en calidad de arrendador y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., en calidad de arrendatario; POR LA FALTA DE PAGO de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

6. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA LA RESTITUCIÓN de los Contenedores identificados con los números PONU042843720BD (de 20 pies), UESU414095 BODEGA HC (de 40 pies), TCNU9058082 40HC (de 40 pies) y el SUDU 4482912 BODEGA ST (de 40 pies), ubicados en el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO FRANCISCO WIESNER ubicado a 12 kilómetros de la ciudad de Bogotá km 7 después del peaje a patios del municipio de la calera –Cundinamarca, ya sea al arrendatario (el representante legal de la sociedad o quien haga de sus veces) o a su apoderado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso, o mediante la intervención de la autoridad competente, restituya y haga entrega efectiva de los referidos contenedores.

7. Que SE CONDENE a los demandados al pago de las costas que se fijen en el proceso...”

El fundamento de la *causa petendi*, son los siguientes supuestos de hecho:

“...1. REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S., mediante el contrato No. 29.04.2019.2.17 celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, arrendó los contenedores identificados con los números PONU042843720BD (de 20 pies) y UESU414095 BODEGA HC (de 40 pies) por valor de arrendamiento por día de 11.633 más IVA (para el de 20 pies) y de 12.966 más IVA (para el de 40 pies) respectivamente; ubicados en el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO FRANCISCO WIESNER ubicado a 12 kilómetros de la ciudad de Bogotá km 7 después del peaje a patios del municipio de la calera –Cundinamarca a la sociedad PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., por el término inicial de seis (6) meses contados a partir de la entrega de los contenedores en el lugar del proyecto, obligación que fue cumplida a cabalidad.

2. REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S., mediante el contrato No. 27.08.2019.2.38 también celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, arrendó el contenedor identificado con el número TCNU9058082 40HC (de 40 pies); por un valor de día de arrendamiento de 13.300 más IVA, ubicado en el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO FRANCISCO WIESNER ubicado a 12 kilómetros de la ciudad de Bogotá km 7 después del peaje a patios del municipio de la calera –Cundinamarca a la sociedad PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO

AMBIENTE LTDA., por el término inicial de seis (6) meses contados a partir de la entrega de los contenedores en el lugar del proyecto, obligación que fue cumplida a cabalidad.

3. REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S., mediante el OTROSÍ No. 1 del contrato No. 29.04.2019.2.17, el cual fue celebrado el 05 de Junio de 2019 con la sociedad PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA. se renovó el arrendamiento de los contenedores números PONU042843720BD (de 20 pies) y UESU414095 BODEGA HC (de 40 pies), dándose en arrendamiento adicional a los anteriores el contenedor identificado con el número SUDU 4482912 BODEGA ST (de 40 pies); igualmente en esa oportunidad la partes pactaron un reajuste al valor canon de arrendamiento, quedando el canon diario de arrendamiento de las bodegas de 40 pies por un valor de día de arrendamiento de 12.966 más IVA por un tiempo de seis (6) meses a partir de la entrega del nuevo contenedor, renovándose y por ende manteniéndose igual, las demás cláusulas del contrato No. 29.04.2019.2.17 cómo se habían pactado inicialmente.

4. En el contrato No. 29.04.2019.2.17, y el Otrosí No. 1 del contrato No. 29.04.2019.2.17 el canon de arrendamiento pactado es de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$11,633.) más IVA por día de arrendamiento de los contenedores de 20 pies; y de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$12.966) más IVA, por cada día de arrendamiento de los contenedores de 40 pies, obligándose el arrendatario a cancelar dichos valores de forma mensual y anticipada.

5. En el contrato No. 27.08.2019.2.38 el canon de arrendamiento pactado es de TRECE MIL TRESCIENTOS PESES (\$13.300) más IVA, por cada día de arrendamiento del contenedor de 40 pies arrendado, obligándose el arrendatario a cancelar dichos valores de forma mensual y anticipada.

6. La sociedad PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., realizó el último pago del canon de arrendamiento de cada uno de los contratos hasta el mes de noviembre de 2019 (es decir, este mes fue el último satisfactoriamente pagado), pero desde el mes de diciembre del mismo año dejó de cancelar completamente el canon pactado.

7. El día 3 de julio de 2020 se presentó demanda ejecutiva para lograr el pago de los cánones causados los meses de diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.

8. La sociedad PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., ha incumplido los contratos de arrendamiento de contenedores al no pagar los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

9. El incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, da lugar a la terminación del contrato por parte del arrendador.

10. La sociedad arrendataria continúa ocupando y usando actualmente el contenedor, incrementando la deuda por concepto de cánones de arrendamiento, los cuales sigue incumpliendo a la fecha de presentación de esta demanda...”

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Copia del contrato de arrendamiento de contenedores No. 29.04.2019.2.17 de fecha 27 de abril de 2019, suscrito entre REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. como arrendadora y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., como arrendataria.

2. Copia del otrosí número 1 al contrato No. 29.04.2019.2.17 con fecha del 5 de junio de 2019

3. Copia del contrato de arrendamiento de contenedores No. 27.08.2019.2.38 de fecha 27 de abril de 2019, suscrito entre REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. como arrendadora y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., como arrendataria.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La presente demanda se admitió por auto de 10 de diciembre de 2020, bajo el rito del proceso verbal, en el cual se dispuso la notificación de la parte demandada, confiriéndole el término de 20 días para ejercer su derecho de contradicción y defensa y se reconoció al Abogado GUILLERMO SILVA ALDANA, como apoderado de la parte actora.

La notificación al extremo pasivo se hizo de forma electrónica, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, la cual fue remitida y leída el 14-diciembre-2020. Dicho enteramiento se entiende materializado 2 días después, esto es, el 16 de diciembre de 2020, es decir que los 20 días de traslado empezaron a cursar el 18 de diciembre de 2020, puesto que el 17 de diciembre de 2020, se conmemora el día de la Justicia y en él no cursan términos. Así las cosas en diciembre solamente cursó un (1) día de traslado, por cuanto esta sede judicial el 18 de diciembre de 2020, a las 5:00 p.m., salió a vacancia judicial colectiva, durante la cual se suspenden los términos judiciales.

Los 19 días de traslado restantes, se reanudaron el 12 de enero de 2021, y los mismo fenecieron en silencio el 5 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES:

Los conocidos presupuestos procesales se hallan satisfechos y en el plenario no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que el procedimiento impartido al presente asunto se ha realizado de conformidad a los lineamientos señalados en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.-

Adicionalmente no hubo oposición en tiempo a las peticiones de la demanda inicial, por lo cual, se dictará la sentencia que en derecho

corresponda, acogiendo parcialmente las pretensiones formuladas por la parte actora y como consecuencia se declarará la terminación del contrato de arrendamiento No. 29.04.2019.2.17 celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, entre las sociedades REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. en calidad de arrendador y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., en calidad de arrendatario y el correspondiente Otrosí No. 1 del contrato de arrendamiento No. 29.04.2019.2.17, el cual fue celebrado el día cinco (05) de junio de 2019; POR LA FALTA DE PAGO de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020. Igualmente la terminación del contrato de arrendamiento No. 27.08.2019.2.38 también celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, entre las sociedades REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. en calidad de arrendador y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., en calidad de arrendatario; POR LA FALTA DE PAGO de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020. Y en consecuencia se dispondrá la restitución de los Contenedores identificados con los números PONU042843720BD (de 20 pies), UESU414095 BODEGA HC (de 40 pies), TCNU9058082 40HC (de 40 pies) y el SUDU 4482912 BODEGA ST (de 40 pies), ubicados en el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO FRANCISCO WIESNER ubicado a 12 kilómetros de la ciudad de Bogotá km 7 después del peaje a patios del municipio de la calera –Cundinamarca, ya sea al arrendatario (el representante legal de la sociedad o quien haga de sus veces) o a su apoderado.

En cuanto a las pretensiones 1, 2 y 3 de la demanda, esta sede judicial las negará, pues la finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado, simplemente es determinar si alguno de los extremos contractuales incumplió las obligaciones pactadas y con sustento en ese incumplimiento, disponer la terminación de respectivo contrato y ordenar la restitución del bien dado en arriendo.

DECISIÓN: En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR las pretensiones incoadas en numerales 1, 2 y 3 de su acápite petitorio conforme lo discernido en el presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento No. 29.04.2019.2.17 celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, entre las sociedades REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. en calidad de arrendador y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., en calidad de arrendatario y el correspondiente Otrosí No. 1 del contrato de arrendamiento No. 29.04.2019.2.17, el cual fue celebrado el día cinco (05) de junio de 2019; POR LA FALTA DE PAGO de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento No. 27.08.2019.2.38 también celebrado el día veintisiete (27) de abril de 2019, entre las sociedades REPAIR AND SERVICES CONTENEDORES S.A.S. en calidad de arrendador y PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LTDA., en calidad de arrendatario; POR LA FALTA DE PAGO de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Como consecuencia de lo dispuesto en los ordinales SEGUNDO Y TERCERO, se dispone:

CUARTO: DECRETAR Y ORDENAR LA RESTITUCIÓN de los Contenedores identificados con los números PONU042843720BD (de 20 pies), UESU414095 BODEGA HC (de 40 pies), TCNU9058082 40HC (de 40 pies) y el SUDU 4482912 BODEGA ST (de 40 pies), ubicados en el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO FRANCISCO WIESNER ubicado a 12 kilómetros de la ciudad de Bogotá km 7 después del peaje a patios del municipio de la calera –Cundinamarca, ya sea al arrendatario (el representante legal de la sociedad o quien haga de sus veces) o a su apoderado.

QUINTO: Comisionese a la Alcaldía Municipal de La Calera, a fin de dar cumplimiento al numeral anterior. Líbrese despacho comisorio con los

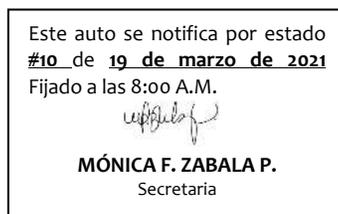
insertos del caso. Se exhorta al comitente para que se tenga especial cautela en la notificación de los autos que se profieran dentro de la comisión, para evitar nulidades, y para que al momento de la devolución aporte: copia del estado y constancia de ejecutoria de tales proveídos, así como de los medios digitales (cd, videos, grabaciones), que suscriba en la encomienda.

SEXTO: Condenase en costas a la parte demandada, inclúyase la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente. Como agencias en derecho.

QUINTO: Archívense las diligencias. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2f739105c1f17881858dd096084b3c9e2a832e78b756cc806903fc7b1e7c0

99

Documento generado en 18/03/2021 02:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>